



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Ushuaia, 18 MAY 2000

Visto: El Expte. N° 158/98, Letra D.A., caratulado “**DIFERENCIA DEL SALARIO FAMILIAR DEL AGENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS AGUIRRE, EDUARDO EDMUNDO**”

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita Sumario Administrativo, dispuesto por Resolución de Presidencia N° 41/98, con el objeto de establecer las responsabilidades que dieron origen al pago incorrecto de la Asignación Familiar por hijo al Agente Aguirre.

Que el Sr. Instructor del presente Sumario Administrativo, ha concluido con la investigación emitiendo los informes establecidos por los Arts. 83 y 88 del Reglamento de Investigaciones.

Que a fs ha tomado intervención la Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas, emitiendo el Informe Legal N° 35 /00, entendiendo que de las consideraciones fácticas, jurídicas y reglamentarias expuestas por el señor Instructor interviniente, se ajustan a derecho y que se corresponden con las irregularidades administrativas y patrimoniales investigadas, siendo las de tipo administrativo atribuibles a las agentes Marcela Castro y Claudia Marcela Petereit.

Que de la tramitación sumarial realizada y la prueba colectada, se desprende sin hesitación que las agentes Marcela Castro y Claudia Marcela Petereit, han sido negligentes en el cumplimiento de sus funciones, y asimismo han faltado a los deberes establecidos en el Régimen Jurídico de la Función Pública, en el Reglamento Interno de este Tribunal de Cuentas y a los dispuestos en el Decreto Provincial n° 1793/96, en ocasión de desempeñarse como Encargada de Personal y de encargada a cargo de la Dirección de Administración respectivamente.

Que las excusas vertidas al momento de hacer su descargo la agente Castro no logra vencer el plexo probatorio existente en su contra, el que resulta lo suficientemente cargoso, contundente y preciso, para encuadrar la falta administrativa cometida en las previsiones del artículo 31, inciso e) del Régimen Disciplinario de la Función Pública, en función de los deberes estipulados por el Artículo 27, inciso a) de la Ley 22.140, siendo procedente aplicar una sanción disciplinaria de tipo correctiva.

Que la agente Petereit y no obstante estar debidamente notificada de los informes del instructor, no efectúa descargo, ni alegatos, por lo que se presume su reconocimiento a la imputación que se le efectuara, la misma es pasibles de ser corregida disciplinariamente con una medida disciplinaria, de tipo correctiva, por similares razones a las de la agente Castro.

Que se ha producido un Pago sin causa, por la suma de Pesos Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 97/100 (\$ 1.695,97), con motivo de haberse pagado el adicional por hijo al agente Eduardo Edmundo Aguirre, aún cuando la hija de este había alcanzado la mayor edad. , en el lapso comprendido entre los meses de setiembre de 1996 a julio de 1997.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Que se encuentran reunidos los requisitos legales y reglamentarios necesarios para dar por concluido el presente Sumario Administrativo

Que el suscripto comparte los términos del Informe Legal N° 35 /00, haciéndolos suyos y parte integrante de los presentes considerandos.

Que en tal sentido, corresponde se aplique la sanción de Apercibimiento a las agentes Marcela Castro y Claudia Marcela, por incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 27, inciso a) de la Ley 22.140, de los deberes dispuesto en el Reglamento Interno de este Tribunal de Cuentas, aprobado por Resolución Plenaria N° 11/94 y artículos 22ª y 23º del Decreto Provincial N° 1793/96, de conformidad a lo dispuesto al artículo 31, inciso e) de la ley ya citada.

Que correspondería se dé intervención a la Vocalía de Auditoría, a fin que analice la responsabilidad patrimonial, que le pudiera caber al agente Eduardo Edmundo Aguirre.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 15, inciso e) y f) de la Ley Provincial N° 50

Por ello

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE

ARTICULO 1º: Dar por CONCLUIDO EL PRESENTE SUMARIO ADMINISTRATIVO ordenado por Resolución de Presidencia N° 41/98, dejando constancia que los hechos investigados configuran responsabilidad administrativa, disciplinaria y patrimonial a raíz del perjuicio fiscal detectado, conforme lo expuesto en los considerandos y en el Informe Legal N° 35 /00.

ARTICULO 2º: APLICAR UN APERCIBIMIENTO a la agente Marcela CASTRO, por haber sido negligente en el cumplimiento de sus funciones y haber faltado a los deberes estipulados en el artículos 27º, inc. a) de la Ley 22.140, artículo 19 º inc. h), del Reglamento Interno, aprobado por Resolución Plenaria N° 11/94 y artículos 22º y 23º del Decreto Provincial N° 1793/96, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31º, inciso e) de la Ley 22.140. -

ARTICULO 3ª: APLICAR UN APERCIBIMIENTO a la agente Claudia Marcela PETEREIT, por haber sido negligente en el cumplimiento de sus funciones y haber faltado a los deberes establecidos en el artículo 27º, inc. a), artículo 15, inc. c) y artículo 16º, inc. d) , del Reglamento Interno, aprobado por Resolución Plenaria N° 11/94 y artículos 22ª y 23ª del Decreto Provincial N° 1793/96, de conformidad al dispuesto en el artículo 31, inc. e) de la Ley 22.140.

ARTICULO 4º: Dar intervención a la Vocalía de Auditoría, en los términos del artículo 49º de la Ley Provincial N° 50, a fin que merítue la responsabilidad patrimonial por el perjuicio causado a este Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 5º: Notificar a las agentes Marcela Castro y Claudia Marcela Petereit, con copia de la presente y del Informe Legal N° 35 /00.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



ARTÍCULO 6º: Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Provincia.
Archívese.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA T.C.P.Nº 85 /00.-

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia